

AUDIENCIA PROVINCIAL

# Responsabilidades Políticas

==== HUESCA ====

Expediente núm. 1710

CONTRA Joaquín Nicolau Mirandó

DE Benavente ( Huesca )

JUZGADO INSTRUCTOR DE Benabarre

SE INICIA EL EXPEDIENTE EL 21 DE Enero DE 1942

FALLADO EL \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ DE 19 \_\_\_\_\_

CAPITANIA GENERAL

la 5.ª Región Militar

SECCION JUSTICIA

JUZGADO EJECUCIONES

Huesca

2

5281

Joaquín Nicolás  
Miranda

Ilmo. Sr.

A los efectos prevenidos en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, tengo el honor de remitir a V. I. testimonio de la resolución recaída en el procedimiento instruido contra el individuo anotado al margen, rogándole se digne acusarme recibo del mismo para constancia en las actuaciones.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Huesca 17 de Junio de 1941.

El Juez de Ejecuciones,



*[Handwritten signature]*

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

ZARAGOZA

## DILIGENCIA

En este día se ha recibido la anterior comunicación con el testimonio de la sentencia a que hace referencia y paso a dar cuenta a la Sala. —

Huesca, veintuno de Enero de mil novecientos cuarenta y tres. —

*peccati*

## PROVIDENCIA

Huesca, veintuno de Enero de mil novecientos cuarenta y tres. —

S. S.

Presidente

Pino

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo urgencia número 3356-39 contra Joaquín Nicolás Miranda por el delito de Auxilio a la Rebelión remítase con oficio al Juez de Instrucción de Benabarre a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942, Dése cuenta al Tribunal Nacional. —

Lo acordaron los S. S. del margen y firma el Sr. Presidente, de que Certifico.

*[Signature]* *peccati*

## DILIGENCIA

Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, Certifico.

*peccati*

RESPONSABILIDADES  
POLITICAS

4

ILMO. SR. :

N.º Audiencia: 1730

N.º Juzgado: 75

Año 1943

Contra: *Joaquín Nicolau  
Miranda*

Tengo el honor de participar a V. I. que con esta fecha y con el número y demás circunstancias anotadas al margen, he dado comienzo a la instrucción de expediente de responsabilidad política, en cumplimiento de lo ordenado por esa Superioridad.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Benabarre 25 Mayo 1943

El Juez de Instrucción,



*[Handwritten signature]*

Ilmo. Sr. *Presidente* ..... de la Audiencia Provincial de HUESCA.

# REQUIS DE REGISTRO GENERAL DE RESPONSABLES POLITICOS

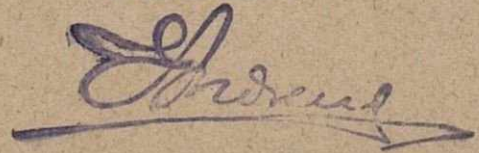
ENTRADA

Recibida nota de responsabilidad política de Joaquín Nicolau Miranda

Expte. n.º 31.785 del Juzgado de Benabarre Audiencia de Huesca nº 1.710

Registro Central Responsables  
POLITICOS

El Jefe del Registro,



No ~~may embargo~~ <sup>Subcesante</sup> S

B.9.383.849 6

f Notificado

10.924

# Juzgado de Primera Instancia e Instrucción DE BENABARRE

## Expedientes de Responsabilidades Políticas

Número 75

Año 1943

Inculpados: Joaquín Nicolson Miranda

Pueblo: Benavente (Guas)



AUDIENCIA PROVINCIAL

RESPONSABILIDADES POLITICAS

PRESIDENCIA  
HUESCA

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. Joaquin Nicolau Miranda, vecino de Benavente.

Expediente núm. 1.710

Para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca 21 de Enero de 1943



*Jose Luis Fustado*

Sr. Juez de Instrucción de Benabarre

DON CELEDONIO GOMEZ CARRETERO SARGENTO DEL REGIMIENTO DE INFANTERIA VALLADOLID Nº 20 Y SECRETARIO DEL PROCEDIMIENTO DE SUMARISIMO DE URGENCIA Nº 3353-39 INSTRUIDO CONTRA JOAQUIN NICOLAU MIRANDA Y OTRO DEL QUE ES JUTZ ESPECIAL PARA EL TRAMITE DE LAS DILIGENCIAS DEL PERIODO DE EJECUCION EL TENIENTE DE ARTILLERIA DON JUAN PELLEJERO PELLEJERO. 8

CERTIFICO: Que en el citado procedimiento y a los folios que se indicaren obran las siguientes actuaciones:

AL FOLIO 25.-SENTENCIA.-En la Plaza de Barbastro a 31 de Octubre de 1939. Año de la Victoria.-Reunido el Consejo de Guerra Permanente nº dos para ver y fallar la causa nº 3353-39 que por el procedimiento de sumarísimo de urgencia se ha seguido contra los procesados JOAQUIN NICOLAU MIRANDA y otro, todos ellos mayores de edad penal y cuyas demás circunstancias constan con el presente sumario. Dada cuenta de los autos por el Sr. Secretario, oídos los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa y las manifestaciones de los procesados presentes en el acto de la vista, y RESULTANDO Probadamente y asise declara: Que el procesado JOAQUIN NICOLAU MIRANDA, natural de Laguarres y vecino de Benavente (Huesca) fué presidente del comité de su pueblo y alcalde con los rojos; fué organizador y defensor entusiasta de la colectividad de la que hacia gran propaganda; intervino en el reparto de armas a los rojos; era el encargado de nombrar a los que tenían de hacer guardias; intervino en incautaciones; requirió dos carros y una máquina de escribir; tomó parte en la destrucción de la Iglesia y firmó un documento en la que se pedía la Muerte del Teniente de la Guardia Civil, a quien no le pasó nada.-CONSIDERANDO: Que el procesado JOAQUIN NICOLAU MIRANDA, es responsable del delito de auxilio a la rebelión, previsto y penado en el párrafo primero del art. 240 del Código de Justicia Militar, con la circunstancia agravante de peligrosidad.-CONSIDERANDO: Que en cuanto a la responsabilidad civil deberá de estarse a lo dispuesto en el Decreto Ley de 9 de Febrero de 1939.-VISTOS: Los preceptos legales citados y demás de general aplicación, tanto del Código de Justicia Militar, como del Penal Ordinario.-FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al procesado JOAQUIN NICOLAU MIRANDA, como autor responsable del delito de auxilio a la rebelión, con la agravante de peligrosidad, a la pena de VEINTE AÑOS de reclusión menor y a las penas legales accesorias correspondientes. Le será de abono al procesado el tiempo que hubiere sufrido en prisión preventiva por esta misma causa.-En lo relativo a responsabilidad civil, deberá de estarse a lo expresado en el último considerando.-Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.-JUAN FABRAT DEL VAL. TVARISTO QUINTANA RUIZ.-JUAN SANCHEZ MERCHAN.-CARLOS CAGIGAS DEL HOYO.-SEGISMUNDO MARTIN LABORDA.-Rubricados.-, - - - - -

AL FOLIO 32 (32).-DECRETO DE APROBACION.-Zaragoza 2 de Diciembre de 1939.-Año de la Victoria.-ACUERDO prestar mi aprobación a la citada sentencia que declaro firme y ejecutoria. Pasen los autos a su Instructor, para cumplimiento, notificación, curso de testimonios y demás tramites.-El Auditor.-IGNACIO GRAUS.-Rubricado.-Hay un sell en tinta que dice.-5ª Región Militar.-Auditoria de Guerra.-.....

Y para que conste y a efectos de su remisión, AL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDAD'S POLITICAS, - - - - - expido el presente de orden y visado por SSª en Huesca a diez y siete de Junio de mil novecientos cuarenta y uno.

REGION V.º de Aragón  
EL JUTZ DE EJECUCIONES  
JUZGADO MILITAR DE EJECUCIONES - Huesca -

*Celedonio Gomez Carretero*



B: 9.382.003

VIDENCIA JUEZ { Benabarre, a *veinticinco de Mayo*  
Sr. *Cosulluela* } de *mil novecientos cuarenta y tres*.

Por recibido el anterior oficio con el testimonio que le acompaña, sirvan ambos de cabeza al expediente de responsabilidad política que al efecto se forme. Regístrese y numérese dicho expediente en el libro correspondiente. Para averiguar la responsabilidad contraída por el encartado, reclámese informes del Alcalde, Jefe local de F. E. T., Cura párroco y Guardia Civil, acerca de su actuación, cargos, etc. y valoración de bienes o de ingresos, así como cual sea el jornal de un bracero en la localidad y cárcel donde se halla. Y publíquese la incoación en los Boletines Oficiales del Estado y de esta Provincia. *Abiéndose para todo ello orden al inferior de Granis.*

Lo mandó y firma S. S.<sup>a</sup> doy fé



*[Signature]* Eduardo Lacambra

Cumplida el mismo día, doy fé.

*Lacambra*

DILIGENCIA -- En Benabarre a dos de Junio

de mil novecientos cuarenta y tres. Para hacer constar  
que en el «Boletín Oficial» de esta fecha, aparece publi-  
cado el Edicto cuya inserción fué acordada; doy fe

Lacambra

DILIGENCIA -- En Benabarre a *diez y ocho* de *Septiembre*  
de mil novecientos cuarenta y *Tres*. Para hacer constar  
que en el «Boletín Oficial» <sup>del Estado nº 261-</sup> de esta fecha aparece publi-  
cado el Edicto cuya inserción fué acordada; doy fe

*Locumba*

PROVIDENCIA JUEZ  
SR. PERA VERDAGUER

Benabarre a once de Mayo de mil nove-  
cientos cuarenta y cinco.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Excmo. Señor Presi-  
dente del Tribunal Nacional, en orden telegráfica de 18 Abril  
último, elévese el presente expediente a dicha Superioridad,  
observándose al efecto las Reglas que se dictan en la expresa-  
Orden.

Lo acordó y firma S. S.ª; doy fe



*[Handwritten signature: Pera Verdagué]*

*[Handwritten signature: Eduardo Lacambra]*

DILIGENCIA. - Con la misma fecha se eleva el presente expediente;  
doy fe

*[Handwritten signature: Lacambra]*

13

COMISION LIQUIDADORA  
DE  
RESPONSABILIDADES POLITICAS  
Sala de Instancia núm. 2

Rollo núm. 10924.

Responsable

Joaquín Miolau Miranda

(Al contestar cítese la referencia)

Devuelvo a V. S. el expediente seguido contra el inculpado anotado al margen, comunicándole que en el mismo se ha dictado por esta Sala AUTO DE SOBRESEIMIENTO PROVISIONAL, fecha 26 Junio 1945, que ha quedado firme por no haberse interpuesto recurso por el Ministerio Físcal, debiendo por V. S. acordarse:

- 1.º Que se notifique al interesado.
- 2.º Que se publiquen los edictos prevenidos para estos casos.
- 3.º Que se dejen sin efecto las medidas precautorias adoptadas, incluso el nombramiento de administradores, interventores, etc.
- 4.º Que se cancelen las anotaciones preventivas, si se hubieren producido y todas cuantas diligencias estuvieren acordadas por virtud de las prescripciones de la Ley de 27 de septiembre 1940.
- 5.º Que se devuelvan los bienes intervenidos a los interesados, así como los productos líquidos de los mismos.

Sírvase V. S. cumplimentar esta orden con la urgencia posible, dado el carácter preferente de esta jurisdicción, y dar cuenta a esta Sala de haberse ejecutado, acusando recibo de la presente y del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de marzo de 1946

EL PRESIDENTE DE LA SALA.

*J. Tamarit*

Sr. Juez de Instrucción de Benabarre.

PROVIDENCIA.-!  
JUEZ DE PAZ, !  
SR, COSIALLS. !  
=====!

En la Villa de Graus a veintidos de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.-

Guardese y cumpla cuanto se ordena por la Superioridad en la Carta-Orden que antecede, registrese dentro de las de su clase, y una vez diligenciada, reportese a su procedencia.-

Lo mandó y firma SSe, doy fé.-



*Miranda*

*Joaquín Nicólaou*

DILIGENCIA.- Seguidamente se registró.- Doy fé.-

*J. Llu*

NOTIFICACION Y REQUERIMIENTO.- En Graus a veintisiete de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.-

Yo, el Secretario, teniendo a mi presencia al expedientado JOAQUIN NICOLAU MIRANDA le notifiqué que le había sido sobreseido el expediente de responsabilidades políticas seguido con el nº 75 de l.943; requiriéndole al propio tiempo para que manifieste si le fueron tomadas medidas precautorias, anotaciones preventivas, nombramiento de administradores e interventores, así como si tiene bienes retenidos, contestando a todo ello negativamente.- En prueba de quedar enterado, notificado y requerido, firma de que certifico.-

*Joaquín Nicólaou*

*Joaquín Nicólaou*

75